

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A ENTIDADES PROMOTORAS DE TURISMO SOSTENIBLE PARA LA FINANCIACION DE LABORES DE GESTION DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRANTES DE LOS PLANES DE ACCIÓN SUBVENCIONADOS CONFORME A LA ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 2014, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General de Turismo emite el 1 de octubre de 2014 informe de evaluación sobre el proyecto de Orden por la que se que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades promotoras de turismo sostenible para la financiación de labores de gestión derivadas de los proyectos integrantes de los planes de acción subvencionados conforme a la orden de 4 de junio de 2014, y se efectúa su convocatoria. Dicho informe fue remitido el 9 de enero de 2015 a la Secretaría General Técnica, y con entrada en el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, al que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género el día 12 enero de 2015.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emiten observaciones al citado informe de evaluación del impacto de género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General de Turismo, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género de este proyecto de Orden la considera NO PERTINENTE AL GÉNERO. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada en su aplicación y desarrollo "*no se prevé que produzca efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*", y en base a ello "*no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma*".

A priori se podría pensar que ésta no tiene impacto de género, al recogerse una regulación técnica y que, por ello, no tiene efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades.

Pero si atendemos a lo regulado en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, por la que se desarrolla la Estrategia de Turismo Sostenible como instrumento de planificación turística, lo que se busca no es otra cosa que potenciar el turismo sostenible, así en su art 13 cuando se recoge la articulación de los programas, nos dice que entre otros "*...estarán basados en los siguiente objetivos:*

- a) *Creación o mejora de productos turísticos.*



- b) Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
- c) Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.

Así en la introducción de la Orden de 4 de junio de 2014 se nos dice que: "lo pretendido constituye una actividad de fomento propia de la Administraciones Públicas tendente a la consecución del interés general, manifestando en dar continuidad a las actuaciones de los Programas de Turismo Sostenible como herramientas que actúan de manera crucial sobre el territorio en sus diversas escalas, tratando de potenciar los recursos endógenos a fin de dotar a su oferta turística y, por ende, a la oferta andaluza en general, con una mayor variedad, calidad y competitividad frente a otros destinos competidores, generando fuertes impactos positivos, tanto desde el punto de vista económico, como medioambiental, social y cultural". Aquí es donde se derivan las actuaciones que pueden afectar a hombres y mujeres. Tanto en la creación de puestos de trabajos en la actividad turística como en los potenciales beneficiarios de ésta.

La identificación de la pertinencia de género es automática puesto que afecta a personas.

Los pasos a seguir para poder calificar una norma como pertinente o no son los que siguen:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. De las actuaciones que se van a derivar de la concesión de subvenciones en materia de turismo se van a derivar efectos en mujeres y hombres. En este caso, en el preámbulo se dice: "Lo pretendido constituye una actividad de fomento... dar continuidad a las actuaciones de los Programas de Turismo Sostenible... generando fuertes impactos positivos, tanto desde el punto de vista económico, como medioambiental, social y cultural". La respuesta es afirmativa, por lo que hay que pasar a las siguientes.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. Desde el momento en que se otorgan subvenciones con la finalidad de realizar actuaciones para fomentar los servicios turísticos y la creación de nuevos productos, se van a generar puestos de trabajos, lo que a su vez genera recursos. De esta forma se puede influir en la modificación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. Con estas subvenciones se puede favorecer la participación de las mujeres en el ámbito del empleo en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo, señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El informe de evaluación del impacto de género NO aporta datos desagregados por sexo del sector turístico. De los datos que aporta la Consejería de Turismo y Comercio (SAETA) a partir de la EPA e INE, conocemos que entre la población turista las mujeres superan ligeramente a los hombres y que esta tendencia se mantiene, sin embargo, la población ocupada en el sector turístico mantiene una brecha en aumento entre mujeres y hombres, así en 2012 la población ocupada por mujeres en el sector turístico era de 44,2% y en 2013 bajo al 41,2%, así pues la brecha se está acentuando.

Además, se debería disponer de datos desagregados por sexo de:
Presencia de mujeres y hombres en el sector turístico por categorías profesionales.
Niveles de formación profesional de las personas ocupadas en el sector desagregados por sexo.



Presencia de mujeres y hombres en los proyectos de I+D+i turísticos.
Porcentaje de campañas turísticas que reproducen imágenes estereotipadas de mujeres y de hombres.
Porcentaje de contratación pública que incorpora cláusulas de igualdad.
Porcentaje de estudios para la elaboración del Plan que usaban información desagregada por sexo.
Datos de satisfacción de personas usuarias desagregadas por sexo.

Añadir además que cuando el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, habla de incorporar indicadores pertinentes al género, se trata de indicadores capaces de mostrar las brechas de género. En este sentido, no se ha efectuado en el informe de evaluación del impacto de género valoración de los datos desagregados por sexo para detectar las desigualdades entre mujeres y hombres. Podemos deducir que es posible la existencia de esta situación desigual teniendo en cuenta cuales son las acciones de turismo sostenible que han sido seleccionadas, por lo que hubiera sido deseable que en las bases reguladoras se hubieran recogido criterios de selección tendentes a romper el rol de género.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

En este sentido, felicitar al Centro Directivo por promocionar la igualdad de género, la norma que se analiza muestra de forma explícita en la Exposición de Motivos el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Orden.

Sin embargo en el objeto de la norma, no se especifica el de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que el art. 1 del cuadro resumen quede redactado con el siguiente texto:

"Labores de gestión directamente relacionadas con la ejecución de los planes de acción subvencionados conforme a la Orden de 4 de junio de 2014, necesarias para la efectiva consecución de los objetivos perseguidos por los Programas de Turismo Sostenible. En éstas se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía."

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberán mencionar en el informe de evaluación del impacto de género los mecanismos y medidas, que incorpora la norma, dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos de la misma, así como para reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.

Sería conveniente que en el Proyecto de Orden se añada al art. 3.3 un nuevo apartado m) sobre los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes de la subvención con el siguiente criterio:

Art. 3.3.m) No estar sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 13 de la Ley 12/2007

En el Artículo 24 h) sobre información o publicidad de la actividad, donde dice "utilizando un lenguaje no sexista" se debería decir "utilizando un lenguaje e imagen no sexista"

Sería conveniente que en el art. 27 del Proyecto de Orden sobre justificación de la subvención se establezca en los apartados a) 1ª.1º, a) 2ª.2º, a) 3ª, 1º y b) 1º:



La Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos aportando:

- La participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos el convenio
- Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias
- Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades
- Número de participantes por actividad y por sexo
- Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...)

No debemos olvidar que el Turismo como recoge la ley Andaluza *se configura como la actividad del sector servicios que mayores repercusiones, en término de renta y empleo, genera en Andalucía, constituyendo un recurso de primer orden que se encuentra en constante dinamismo y siendo durante las últimas décadas, una de las principales palancas dinamizadoras de nuestro crecimiento y desarrollo socioeconómico.* Se convierte por tanto en una de las principales fuentes de ingresos de la Comunidad generadora de puestos de trabajo y riquezas. Se puede hablar, por tanto, de una verdadera vía que ayude a conseguir el tan defendido empoderamiento de la mujer.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

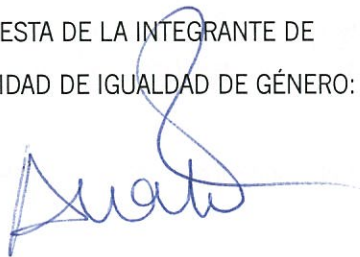
De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Felicitar al centro directivo por haber empleado en general un lenguaje no sexista en la redacción del proyecto normativo. No obstante, se hace necesario realizar algunas observaciones al lenguaje utilizado, asegurando que el empleado en la redacción visibilice tanto a mujeres y hombres, en todos los aspectos tratados. De este modo se proponen las siguientes modificaciones en las Bases Reguladoras:

- Artículo 3 punto 3 d) sustituir la expresión “los administradores” por “las personas administradoras”
- Artículo 8 punto 5 y 6 sustituir la expresión “los contratistas” por “las personas contratistas”
- Artículo 24 punto 2 sustituir la expresión “y los terceros relacionados” por “y entidades o personas terceras relacionadas ”
- Artículo 25 punto 4 sustituir la expresión “el competente” por “la persona competente”
- Artículo 27 punto 2 a) 1ª 2º y artículo 27 punto 2 a) 3ª 2º sustituir la expresión “del acreedor” por “de la persona acreedora”
- Artículo 27 punto 2 a) 2ª 3º y artículo 27 punto 2 c) 2º sustituir la expresión “el mismo auditor”, “otro auditor”, “del auditor” por “la persona auditora”, “otra persona auditora”, “de la persona auditora”...

Sevilla, a 15 de enero de 2015

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO:



Fdo.: Ana María Rivas Moreno

EL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD
DE GÉNERO



Fdo: Francisco Salgado Jiménez

